



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
 Republica de Colombia

Informe secretarial. 2 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-325. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
 Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00325 00

Bogotá D. C., 26 de junio de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Sandra Patricia Torres Mendieta**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Lo primero que advierte el Despacho es que la parte demandante deberá realizarle una adecuada enumeración a la demanda como quiera que del hecho 11 pasa al 9.1 y 9.2, después sigue nuevamente con el 9.1 y 9.2 cuando debería ser 9.3 y 9.4 y en todo caso no sería 9.1 sino 11.1. Ahora, continuando con la enumeración, del hecho 11 pasa nuevamente al 10 en vez de ser el 12 y así sucesivamente.
2. Los hechos incoados bajo los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 9.1, 9.2, 9.1 repetido, 9.2 repetido, 9.1 nuevamente repetido y el 11 -que sería el 13- contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Los hechos 8, 9 y 11 -que sería el 13- contienen manifestaciones subjetivas que no son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no, por lo que se le solicita ubicar dichas apreciaciones en el acápite de razones de la demanda o pruebas o redactarlas de forma que puedan ser contestadas con afirmación o negación por la pasiva.
4. En los hechos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 9.1, 9.2, 9.1 repetido, 9.2 repetido, 9.1 nuevamente repetido, 11 -que sería 13- la parte demandante deberá abstenerse de insertar imágenes, capturas de pantalla, fotografías, cuadros, citas o textos de los documentos que aporta como pruebas como quiera que para ello existe un acápite respectivo, esto es fundamentos de derecho, cuantía y pruebas.
5. Se requiere a la parte demandante para que justifique y desglose los fundamentos de derechos pues no solo basta con citar normas o artículos sino que se debe hacer una breve explicación de las normas que pretende hacer valer dentro del procedo y justificar las razones por las cuales las aplica al caso en concreto.
6. Respecto de las pruebas el Despacho observa que no obra la prueba documental 1, en caso de haberla aportado se le requiere para que informe el folio en el que se encuentra



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

como quiera que en el acápite respectivo hace un pronunciamiento muy somero de las pruebas y no las identifica plenamente por folios o por el nombre del documento.

7. Se le requiere para que informe si la prueba que está a folio 38 es la misma que enuncia en el numeral cuarto como Escrito denominado: «*Revisión informe jurídico MRR*» suscrito por la señora *MARELENE ROMERO DE RAMIREZ y RAM Y ROME o (Ramírez y romero)*».
8. En la prueba identificada bajo el numeral 6 indicó que aportaba copia de los 12 requerimientos de cobro prejurídico; sin embargo, solo obran 6.
9. Finalmente y en lo que tiene que ver con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el mismo data del 16 de julio de 2021 por lo que se le requiere para que aporte uno más reciente.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 035 del 27 de junio de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b336c23e1c06c80686f4da5b3803def69a713a47902ed05f3c7e73da2cd4d86**

Documento generado en 26/06/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>